



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

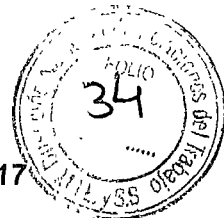
**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1769657/17

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 373/18 (RESOL-2018-733-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **283/18.-**



En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (F.T.I.A.), representada por los paritarios: Luis Bernabé Morán, Héctor Ramón Morcillo, José Francisco Varela, Juan Carlos Roberi, Norma Viviana Córdoba y Antonia del Valle Reynoso por un lado y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.) representada por los paritarios: Marcelo A. Ceretti y el Dr. Eduardo J. Viñales, han llegado al siguiente Acuerdo salarial del CCT N° 434/06 y que consiste en los siguientes puntos:

- 1) **Salarios:** Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes, formando parte integrante del presente.
- 2) **Vigencia:** La vigencia del Acuerdo será desde el 1° de Septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.
- 3) **Suma no remunerativa, extraordinaria:** Según Anexo II
- 4) **Aporte Solidario y Contribución Empresaria:** Según Anexo III

Este Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos I, II y III en lugar y fecha citados.

Por F.I.P.A.A.

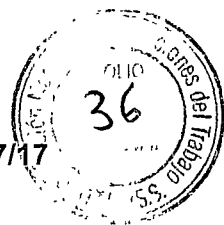
Por F.T.I.A.

**ANEXO I  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 434/06  
CORREDORES Y/O VENDEDORES EXCLUSIVOS  
DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN.**

	Sep. a Dic. 2017	Enero a Agosto 2018
GARANTIA BASICA (MENSUAL)	20738,02	22959,95
SUELDO FIJO (MENSUAL)	10165,68	11254,86
Art. N° 11 Viáticos t/o gastos de movilidad	4792,44	5305,92
Art. N° 12 Viáticos de Cobradores	1670,10	1849,04
Art. 51 Por defunción de padre, madre, esposa/o ó hijo del trabajador	16584,59	18361,51
En caso de que hubiere dos o mas familiares distribuidos en partes iguales	20738,02	22959,95

POR F.I.P.A.A.

POR F.T.I.A.



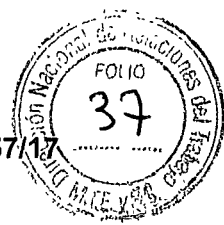
Expediente N° 1.769.657/17

**ANEXO II**

Se pacta el pago de una suma extraordinaria, por única vez, de carácter no remunerativo de PESOS DOS MIL (\$2.000), para cada trabajador convenionado, el cual será abonado durante el mes de febrero de 2018, para el personal que se encuentre prestando tareas efectivas al momento de su pago.

Por F.I.P.A.A.

Por F.T.I.A.



ANEXO III

**Aporte Solidario y Contribución Empresaria**

**Aporte Solidario:** De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 434/06 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14.250 (t.o) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de septiembre de 2017, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositara en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

**Contribución Empresaria:** Se ratifica la vigencia el art. 53 del CCT N° 434/06.

"Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en la CCT se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendido en esta convención (CCT 286/97) o la que lo reemplace en el futuro. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de su homologación y durante la vigencia del presente, dentro de los quince días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada N° 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal N° 0046 – Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que éstas habilítase en el futuro"

**Dicha contribución se incrementará a la suma de \$44 (pesos cuarenta y cuatro) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho CCT, manteniéndose todas condiciones allí establecidas, durante el plazo de un año a partir del mes de septiembre de 2017.**

Por F.I.P.A.A.

Por F.T.I.A.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías



*[Firma manuscrita]*  
D. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depdo. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.P.T. - MTE y SS

EXPEDIENTE Nº 1.769.657/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre del año 2017, siendo las 16,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORLARES Nº 1, Pablo Marcelo Greco, en representación de la **FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN** el Sr. José Francisco VARELA en carácter de Secretario Gremial e Interior y Miembro de la Comisión Negociadora, con la asistencia letrada del Dr. Adolfo MATARRESE por una parte y por la **FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS** representada por Marcelo CERETTI en carácter de Secretario y Miembro de la Comisión Negociadora.

Declarado abierto el acto por el **actuante**, cedida la palabra a **ambas partes en conjunto** estas RATIFICAN en todos sus términos el Acta, Anexo I Salarial, Anexo II y Anexo III obrantes a fs. 34, 35, 36 y 37 respectivamente, del Expediente de referencia, solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN

Por su parte, a los fines de continuar con las negociaciones relacionadas con la condiciones laborales del CCT Nº 434/06 se fija nueva **audiencia para el día 22 de noviembre de 2017 a las 15,00 hs**, quedando los agentes negociales debidamente notificados y prestando expresa conformidad.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 17,30 hs., labrándose le presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

*[Firma manuscrita]*

PARTE EMPRESARIA

*[Firma manuscrita]*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 373/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.